

Recurso de  
TransparenciaRecurso  
de OfensasRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2304/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**02 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**09 de diciembre del 2020**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“Pedí copia de la propuesta de trabajo que presentó la entonces aspirante a Consejero, como uno de los requisitos prescritos en la convocatoria. Y me mandaron el vínculo del video de Youtube, de la sesión del congreso donde les hicieron preguntas los diputados.”  
(SIC)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**Afirmativa**



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado **en actos positivos** emitió una nueva respuesta en la que puso a disposición la información requerida, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

*Archívese como asunto concluido.*



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2304/2020**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.-----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2304/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación de la solicitud de información.** Con fecha 11 once de octubre de la presente anualidad, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el número de folio 07125420.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Tras realizar los trámites internos correspondientes el día 19 diecinueve de octubre del 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 02 dos de noviembre del 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 09164.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión al cual se le asignó el número de **expediente 2304/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** Por auto de fecha 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que integran el expediente del medio de impugnación con número de expediente 2304/2020. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1414/2020**, a través del Sistema Infomex, el día del año 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

**6.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, vía Sistema Infomex, el día 24 veinticuatro de noviembre de la presente anualidad.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 1° primero de diciembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin que, manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a

los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	19 de octubre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	11 de noviembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 de noviembre del 2020
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 de noviembre del 2020

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**

advertiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“¿Me pudieran compartir copia de la propuesta de trabajo que llegó a presentar el ahora Consejero Gabdhiel Iván Novia Cruz, cuando se registró como aspirante a Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado? Me refiero al requisito identificado con el número 2 inciso d), visible en la página 5 del PDF adjunto. Muchas gracias.” (SIC)*

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información se pronunció en sentido **afirmativo** en los siguientes términos:

*“(…)*

*Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia...en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso **b)Información Pública Ordinaria**. Por lo que, se requirió **a la Comisión de Seguridad y Justicia**, dando respuesta mediante oficio, en el cual nos manifiesta lo siguiente:*

*“Al efecto señalo que al ser información pública fundamental y de libre acceso, se encuentra actualizada y publicada en el sitio web que para tal efecto se tiene en el Canal Parlamentario de este H. Congreso del Estado y puede ser consultada en el hipervínculo que a continuación se transcribe: <https://www.youtube.com/watch?v=DTww-u9fB8A&t=77s> “. (SIC)*

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ahora recurrente manifestó el siguiente **agravio**:

*“Pedí copia de la propuesta de trabajo que presentó la entonces aspirante a Consejero, como uno de los requisitos prescritos en la convocatoria. Y me mandaron el vínculo del video de Youtube, de la sesión del congreso donde les hicieron preguntas los diputados.” (SIC)*

En respuesta al agravio de la parte recurrente, el sujeto obligado mediante su informe de Ley, manifestó que **en actos positivos generó una respuesta en alcance a la respuesta inicial** a través de la cual puso a disposición una copia electrónica de la información requerida, lo cual hizo de la siguiente forma:

“(...)

*III. El ahora recurrente se duele de que no se le otorgó el acceso a la información solicitada, entregándosele en su lugar una dirección electrónica de internet con video de “Youtube”.*

*Al respecto, a través de la dirección electrónica otorgada por la Comisión de Seguridad y Justicia se accede a la videograbación en la que se aprecia la comparecencia del entonces candidato a Consejo Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la cual presenta de forma directa su propuesta de trabajo.*

*IV.- No obstante lo anterior, y en aras de la transparencia, este sujeto obligado, Congreso del Estado de Jalisco, con base en el informe correspondiente al presente recurso de revisión remitido por parte de la Comisión de Seguridad y Justicia que amplía y aclara la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información de origen, emitió una nueva resolución en alcance a la primera otorgando acceso directo y digital a una copia electrónica de la información requerida; misma que ya ha sido entregada al ahora recurrente a través del correo electrónico señalado en su Solicitud de Acceso a la Información.*

*Las acciones descritas en el presente punto por parte de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco se realizaron con la finalidad de que puedan constituirse en actos positivos por parte de este sujeto obligado, dentro del presente recurso de revisión y en atención a los preceptos señalados en el artículo 99 numeral 1 fracción IV de la Ley de Transparencia...” (SIC)*

Así mismo, adjuntó a su informe de Ley la nueva respuesta emitida en **actos positivos** de la que se desprende que realizó nuevas gestiones ante la Comisión de Seguridad y Justicia quién remitió el oficio **OT-CSJ-LXII-148/2020**, mediante el cual puso a disposición en archivo electrónico **la versión pública del documento solicitado**.

Del mismo modo, anexó en copia simple la propuesta de trabajo del ahora Consejero Gabdhiel Iván Novia Cruz y la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar a la parte recurrente el día 19 diecinueve de noviembre del 2020 dos mil veinte, en vía de notificación del alcance a la respuesta.

Por lo anterior, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, concluido el plazo otorgado para ese efecto, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto**, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado en **actos positivos emitió una nueva respuesta en la que remitió la versión pública de la información requerida**, por

lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2304/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG